

ORD. N°213

ANT.: 1) REQ-021-2020
2) ORD. N°20211310214, 25 de marzo de 2021, Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental

MAT.: Solicita tener presente nuevos antecedentes del proyecto “Centro de Distribución Cencosud”, de titularidad de Cencosud Retail S.A., para su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA.

Santiago, 23 de enero de 2026

A : VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA REQ-002-2024

Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°910, de fecha 1 de junio de 2020, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-021-2020, respecto de su proyecto “Centro de Distribución Cencosud”, de titularidad de Cencosud Retail S.A. (en adelante, el “titular”).

En efecto, en virtud de los antecedentes recabados por esta Superintendencia, se determinó que se configuraría una hipótesis de elusión al SEIA sobre la base de lo dispuesto en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral e.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En específico, se señaló que el proyecto se trata de un recinto destinado al estacionamiento de camiones, que cuenta con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, cuya capacidad de estacionamientos es superior a 50 sitios, para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

En dicho contexto, con fecha 25 de marzo de 2021, ingresó a esta Superintendencia el ORD N°20211310214, de la misma fecha, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), en el cual consta su pronunciamiento respecto a la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



elusión objeto del presente procedimiento, solicitado por este servicio mediante el ORD. N°1386, de fecha 02 de junio de 2020, reiterado por los ORD. N°3528 y N°1968, de fecha 29 de diciembre de 2020 y 03 de junio de 2021, respectivamente.

Al respecto, la Dirección Regional del SEA concluyó que, de los antecedentes tenidos a la vista, el proyecto configura la tipología establecida en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1253, de fecha 26 de julio de 2024 (en adelante, “Resolución Exenta N°1253/2024”), se requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción del proyecto.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL TITULAR

Con fecha 5 de agosto de 2024, el titular presentó un escrito ante la Superintendencia, por medio del cual interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1253/2024. En su presentación, el titular sostuvo que sus operaciones, destinación de áreas y fecha de ejecución no justifican su sometimiento a evaluación ambiental.

En cuanto a la determinación de la tipología del subliteral e.3. del RSEIA, refiere que –de conformidad a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N°19.300– el SEIA entró en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial su reglamento, lo que acaeció el 3 de abril de 1997, mediante publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°30, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto, señala que el literal e) del artículo 3 del referido decreto, contemplaba como causal de ingreso al SEIA los *“Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”*, haciendo referencia únicamente a *“terminales de camiones”*, sin definirlos conceptual, estructural ni funcionalmente.

En ese sentido, releva que el Memorándum de 18 de mayo de 2020, de la SMA, señala resulta aplicable el D.S. N°30/1997, pero enseguida reproduce la norma que recién se incorporó a partir del año 2002, lo cual fue reiterado a lo largo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

III. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LITERAL E) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°19.300

En base a los antecedentes anteriormente expuestos, y en atención a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, se solicita a Ud. su pronunciamiento respecto a si al proyecto “Centro de Distribución Cencosud”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 3 del D.S. N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA, correspondiente al reglamento vigente al momento en que se inició la ejecución material del proyecto. Lo anterior, atendido que en el marco del procedimiento REQ-021-2020, la Dirección Regional Metropolitana del SEA consideró en su pronunciamiento el literal e.3) del actual Reglamento del SEIA.

En tal sentido, cabe destacar que todos los antecedentes señalados en el presente oficio y del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de



Información Ambiental, en el siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/77>.

Finalmente, he de solicitar que su respuesta sea remitida a través de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado "Doc Digital" y, en caso de presentar algún inconveniente, desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JFC

Notificación por Doc Digital:

- Valentina Durán. Directora Ejecutiva del SEA.

Notificación por correo electrónico:

- Gisela Vila Ruz. Correo electrónico: gisela.vila@abbottmedios.cl
- Representante legal de Cencosud Retail S.A. Correo electrónico: ricardo.gonzaleznohoa@cencosud.cl y osvaldo.canales@cencosud.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2020

Expediente Cero Papel N°16.995/2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

